



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES

D^a HANAN AHMED OUAHID

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D^a TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ DUAS

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

SRA. OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIA

D^a. M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

No asisten a la sesión el Sr. Verdejo Ferrer y las Sras. Cifuentes Cánovas y Mohamed Abdel-Lah.

El Sr. Presidente da cuenta del siguiente acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea el día 21 de diciembre de 2023:

Autorizar la votación no presencial de la Diputada D.^a Nadia Abde-lah Mohamed, en las sesiones del Pleno de la Asamblea previstas para los días 27 y 28 de diciembre de 2023.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

A tal fin, la Diputada comparecerá con anterioridad al día 27 de los corrientes, ante la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta, para manifestar el sentido de su voto, en todos los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones plenarias siguientes:

- 27 de diciembre.- Aprobación definitiva del Presupuesto 2024.
- 28 de diciembre.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del IPSI, aprobación de la Cuenta General y aprobación del texto refundido de la modificación y revisión del PGOU de Ceuta.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:

1.- Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a la aprobación de la modificación del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IPSI.

“EXPONE

Razones de política económica aconsejan establecer un tipo de gravamen determinado (el 0,5 por 100) en relación con el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que se devengue con la ejecución de proyectos de interés estratégico para la Ciudad de Ceuta, tales como la realización de las infraestructuras eléctricas que conforman el eje de interconexión eléctrica Península-Ceuta.

Asimismo, en aras al adecuado control de tales proyectos, se considera conveniente poner de manifiesto la concurrencia de la figura de la inversión del sujeto pasivo en relación con el hecho imponible ejecución de obra inmobiliaria.

Con fundamento en lo anterior, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA. *Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en el sentido de incorporar un apartado, el Cinco, con el siguiente contenido:*

TEXTO PROPUESTO

Artículo 33. *Tipos impositivos.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Cinco. Las operaciones que constituyen el hecho imponible del Impuesto, tal como se delimita éste en el artículo 3 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tributarán al 0,5% cuando se realicen en ejecución de un proyecto de interés estratégico para la Ciudad de Ceuta.

A estos efectos, únicamente tendrán la consideración de proyectos de interés estratégico los referidos a instalaciones singulares realizadas en la Ciudad de Ceuta en el ámbito de los mercados del gas y la electricidad, cuando tal singularidad sea declarada en resolución adoptada por la Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia.

SEGUNDA. *Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 30. Dos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, con la adición de un segundo párrafo, en los términos que siguen:*

TEXTO VIGENTE

Artículo 30. Sujetos pasivos en las operaciones interiores.

Dos. En las entregas de bienes inmuebles, prestaciones de servicios o distribución de energía eléctrica para su consumo por los usuarios, realizados por empresarios o profesionales que no estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y cuyos destinatarios sean empresarios o profesionales establecidos en dicho territorio, serán sujetos pasivos los destinatarios de dichas operaciones.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 30. Sujetos pasivos en las operaciones interiores.

Dos. En las entregas de bienes inmuebles, prestaciones de servicios o distribución de energía eléctrica para su consumo por los usuarios, realizados por empresarios o profesionales que no estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y cuyos destinatarios sean empresarios o profesionales establecidos en dicho territorio, serán sujetos pasivos los destinatarios de dichas operaciones.

En los términos del artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con los artículos 12 y 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, el sujeto pasivo del Impuesto en las ejecuciones de obra realizadas en el seno de los proyectos de interés estratégico, tal como se definen éstos en el párrafo segundo del punto Cinco de esta Ordenanza Fiscal, será el empresario o profesional para quien se realicen las operaciones sujetas al mismo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y producirá efectos desde el inicio de la ejecución del Proyecto de interés estratégico para Ceuta.”

Sometido el punto a votación, el Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1ª.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en el sentido de incorporar un apartado, el Cinco, con el siguiente contenido:

Artículo 33. Tipos impositivos.

Cinco. Las operaciones que constituyen el hecho imponible del Impuesto, tal como se delimita éste en el artículo 3 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tributarán al 0,5% cuando se realicen en ejecución de un proyecto de interés estratégico para la Ciudad de Ceuta.

A estos efectos, únicamente tendrán la consideración de proyectos de interés estratégico los referidos a instalaciones singulares realizadas en la Ciudad de Ceuta en el ámbito de los mercados del gas y la electricidad, cuando tal singularidad sea declarada en resolución adoptada por la Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia.

2ª.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 30.Dos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, con la adición de un segundo párrafo, en los términos que siguen:

Artículo 30. Sujetos pasivos en las operaciones interiores._

Dos. En las entregas de bienes inmuebles, prestaciones de servicios o distribución de energía eléctrica para su consumo por los usuarios, realizados por empresarios o profesionales que no estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y cuyos destinatarios sean empresarios o profesionales establecidos en dicho territorio, serán sujetos pasivos los destinatarios de dichas operaciones.

En los términos del artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con los artículos 12 y 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, el sujeto pasivo del Impuesto en las ejecuciones de obra realizadas en el seno de los proyectos de interés estratégico, tal como se definen éstos en el párrafo



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

segundo del punto Cinco de esta Ordenanza Fiscal, será el empresario o profesional para quien se realicen las operaciones sujetas al mismo.

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y producirá efectos desde el inicio de la ejecución del Proyecto de interés estratégico para Ceuta.

2.- Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a la aprobación de la modificación del artículo 7.a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

“EXPONE

El Defensor del Pueblo en virtud de escrito signado el 30 de junio de 2023, formula a la Ciudad de Ceuta la siguiente RECOMENDACIÓN:

“Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos, a fin de excluir del hecho imponible de la misma las solicitudes de alta, baja o cambio de domicilio en el Padrón de habitantes “.

Con fundamento en lo anterior, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA. Modificar el artículo 7º, apartado a), de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en los términos que siguen:

TEXTO VIGENTE

Artículo 7º. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) Certificados de residencia y similares:

<i>Por diez credenciales de residente</i>	<i>0,80 €</i>
<i>Por un alta de empadronamiento</i>	<i>2,05 €</i>
<i>Por una baja de empadronamiento</i>	<i>2,05 €</i>
<i>Por cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes</i>	<i>2,05 €</i>
<i>Por un certificado de empadronamiento</i>	<i>2,05 €</i>
<i>Por un certificado de convivencia</i>	<i>2,05 €</i>



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Por cualquier certificado distinto de los anteriores 2,05 €

TEXTO PROPUESTO

Artículo 7º. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) *Certificados de residencia y similares:*

Por diez credenciales de residente	0,80 €
Por un certificado de empadronamiento	2,05 €
Por un certificado de convivencia	2,05 €
Por cualquier certificado distinto de los anteriores	2,05 €

Esta modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

Sometido el punto a votación, el Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Modificar el artículo 7º, apartado a), de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de determinados documentos administrativos, en los términos que siguen:**

Artículo 7º. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) **Certificados de residencia y similares:**

Por diez credenciales de residente	0,80 €
Por un certificado de empadronamiento	2,05 €
Por un certificado de convivencia	2,05 €
Por cualquier certificado distinto de los anteriores	2,05 €

Esta modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a la aprobación de la modificación del artículo 33.Uno de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI.

“Razones de política económica aconsejan la modificación del Anexo 1 al que se refiere el artículo 33.Uno de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en el sentido de reducir en un 50 % los vigentes tipos de gravamen aplicables a la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

producción, elaboración e importación de aquellas categorías de bienes muebles corporales que constituyen el objeto de las actividades comerciales más sensibles a la caída del turismo de compras procedentes del Reino de Marruecos, en los términos que resultan del Acta de la Mesa de Diálogo Social celebrada el día 21 de septiembre de 2023.

Por todo ello, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente propuesta:

ÚNICA: Aprobar provisionalmente la modificación del Anexo 1 al que se refiere el artículo 33. Uno de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en el sentido de reducir en un 50% los vigentes tipos de gravamen aplicables a la producción, elaboración e importación de las categorías de bienes muebles corporales que se indican a continuación:

ANEXO 1

TARIFAS APLICABLES A LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN E IMPORTACIÓN
DE BIENES MUEBLES CORPORALES

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO 33			
ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
33	3	10,00	Perfumes y agua de tocador
CAPÍTULO 61			
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
61	1	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
61	2	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6104).
61	3	10,00	Trajes (ambos o ternos, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.
61	4	10,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
61	5	10,00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
61	6	10,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.
61	7	10,00	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
61	8	10,00	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
61	9	10,00	T-shirts y camisetas, de punto.
61	10	10,00	Suéteres (jerséis), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

61	11	10,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.
61	12	10,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
61	13	10,00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 y 5907.
61	14	10,00	Las demás prendas de vestir, de punto.
61	15	10,00	Calzas, panty, medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.
61	16	10,00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
61	17	10,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
CAPÍTULO 62			
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
62	1	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203)
62	2	10,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6204)
62	3	10,00	Trajes 8ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.
62	4	10,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
62	5	10,00	Camisas para hombres o niños.
62	6	10,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
62	7	10,00	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
62	8	10,00	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
62	9	10,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
62	10	10,00	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907.
62	11	10,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.
62	12	10,00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto
62	13	10,00	Pañuelos de bolsillo.
62	14	10,00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
62	15	10,00	Corbatas y lazos similares.
62	16	10,00	Guantes, mitones y manoplas.
62	17	10,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).
CAPÍTULO 64			
CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
64	1	7,00	Calzado impermeable con suela y parte de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
64	2	7,00	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
64	3	7,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
64	4	7,00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

			material textil.
64	5	7,00	Los demás calzados.
64	6	7,00	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas taloneras y artículos similares, aovibles; polainas y artículos similares.
CAPÍTULO 71			
PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTRÍA; MONEDAS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
71	1	10,00	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	2	10,00	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.
71	3	10,00	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	4	10,00	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	5	10,00	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.
71	6	10,00	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
71	7	10,00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
71	8	10,00	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
71	9	10,00	Chapado (plaqué) e oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
71	10	10,00	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
71	11	10,00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
71	12	10,00	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
71	13	10,00	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	14	10,00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	15	10,00	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	16	10,00	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
71	17	10,00	Bisutería.
71	18	10,00	Monedas.
CAPÍTULO 84			
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
84	43	10	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.
84	70	7	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.
84	71	7	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

			codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
84	72	7	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
84	73	7	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8470 a 8472.
CAPÍTULO 85			
MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
85	17	10	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)], distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528.
85	25	10	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
85	28	10	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
CAPÍTULO 90			
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATROGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.			
Cap.	Art.	Gravamen	BIENES
90	6	10	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539.
90	7	10	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.
CAPÍTULO 91			
APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
91	1	10	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
91	2	10	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 9101.
91	3	10	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.
91	4	10	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
91	5	10	Los demás relojes.

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO 33			
ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA			
Cap.	Art.	Tipo %	BIENES



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

		Gravamen	
33	3	5,00	Perfumes y agua de tocador.
CAPÍTULO 61			
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
61	1	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
61	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104).
61	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.
61	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.
61	5	5,00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
61	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.
61	7	5,00	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
61	9	5,00	T-shirts y camisetas, de punto.
61	10	5,00	Suéteres (jerséis), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.
61	11	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.
61	12	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
61	13	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907.
61	14	5,00	Las demás prendas de vestir, de punto.
61	15	5,00	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.
61	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
61	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
CAPÍTULO 62			
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
62	1	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203).
62	2	5,00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204).
62	3	5,00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.
62	4	5,00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.
62	5	5,00	Camisas para hombres o niños.
62	6	5,00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
62	7	5,00	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
62	8	5,00	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

62	9	5,00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
62	10	5,00	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907
62	11	5,00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.
62	12	5,00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
62	13	5,00	Pañuelos de bolsillo.
62	14	5,00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
62	15	5,00	Corbatas y lazos similares.
62	16	5,00	Guantes, mitones y manoplas.
62	17	5,00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).
CAPÍTULO 64			
CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
64	1	3,50	Calzado impermeable con suela y parte de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
64	2	3,50	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
64	3	3,50	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
64	4	3,50	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
64	5	3,50	Los demás calzados.
64	6	3,50	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas taloneras y artículos similares, aovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.
CAPÍTULO 71			
PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTRÍA; MONEDAS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
71	1	5,00	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	2	5,00	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.
71	3	5,00	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar, piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	4	5,00	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
71	5	5,00	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.
71	6	5,00	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
71	7	5,00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
71	8	5,00	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
71	9	5,00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
71	10	5,00	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
71	11	5,00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

71	12	5,00	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
71	13	5,00	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	14	5,00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	15	5,00	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
71	16	5,00	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
71	17	5,00	Bisutería.
71	18	5,00	Monedas.
CAPÍTULO 84 REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
84	43	5,00	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.
84	70	3,50	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.
84	71	3,50	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
84	72	3,50	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
84	73	3,50	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8470 a 8472.
CAPÍTULO 85 MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
85	17	5,00	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)], distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528.
85	25	5,00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
85	28	5,00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
CAPÍTULO 90 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.			



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
90	6	5,00	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539.
90	7	5,00	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.
CAPÍTULO 91 APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES			
Cap.	Art.	Tipo % Gravamen	BIENES
91	1	5,00	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
91	2	5,00	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos) excepto los de la partida 9101.
91	3	5,00	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.
91	4	5,00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
91	5	5,00	Los demás relojes.

Esta modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **VOX:** Sres/a. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez y Ruiz Enríquez. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas).

Votos en contra: dos (**Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar provisionalmente la modificación del Anexo 1 al que se refiere el artículo 33.Uno de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en el sentido de reducir en un 50% los vigentes tipos de gravamen aplicables a la producción, elaboración e importación de las categorías de bienes muebles corporales, indicados en la propuesta anteriormente transcrita.**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

4. Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a la aprobación definitiva de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2022.

“Una vez rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles pertenecientes a la Ciudad de Ceuta las cuentas y estados financieros anuales del ejercicio económico 2022, que han sido remitidas posteriormente a la Asamblea.

Siendo competencia de la Presidencia la rendición de los Estados Financieros y Cuentas Anuales de esta Asamblea, formados previamente por la Intervención, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se ha elaborado la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2022, integrada por los Estados Financieros y Cuentas anteriormente aludidas.

Atendido informe del Interventor, procede su tramitación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez cumplido el plazo de exposición pública de 15 días y ocho más sin haberse recibido reclamaciones, al Pleno se eleva la siguiente propuesta:

- 1. Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022.*
- 2. Aprobación definitiva.”*

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: quince (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda).

Votos en Contra: tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. López Álvarez).

Abstenciones: cinco (**MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar definitivamente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

5.- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa aprobación del Texto Refundido de la aprobación definitiva parcial de la Revisión y Adaptación del PGOU de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“Con fecha de 22 de julio de 2023 se publica la Orden TMA/840/2023, de 20 de julio por la que se aprueba definitivamente de forma parcial la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En la misma se resuelve:

Segundo.

Requerir las correcciones detalladas en el anexo de esta orden ministerial, sobre cada uno de los documentos que integran el PGOU, y la incorporación de los documentos que se detallan a continuación:

- Un inventario de los emplazamientos de suelos potencialmente contaminados o declarados expresamente como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9.4.a) de la memoria ambiental.*
- Un plano a escala 1/10.000 con la estructura general y orgánica del territorio con identificación de la red viaria, la clasificación de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) y la delimitación de los distintos ámbitos APE, APR y SUP, con el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre de protección y tránsito.*

Se añadirá también la línea de la zona de influencia a una distancia mínima de 500 m medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y los accesos al mar, distinguiendo entre accesos peatonales, rodados o mixtos, debidamente acotados, teniendo en cuenta que los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros.

- El ajuste de la delimitación del APR_06_01 Borde Portuario Oeste a la del dominio público marítimo terrestre en la zona de la glorieta de la avenida de España, de acuerdo con lo señalado en el informe sectorial de costas.*

Quinto.

Requerir la elaboración de un texto refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, para la mejor clarificación documental y en aras de la seguridad jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 133.4 del RPU/78, dando cuenta del mismo a este Ministerio, antes de su publicación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Consta informe técnico nº 1013/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, donde se indica el trabajo llevado a cabo al objeto de cumplimentar lo requerido en la Orden TMA/840/2023.

Asimismo, se incorporan documentos exigidos por informes vinculantes del Estado.

- I. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.*
- II. El art.132.3 b) párrafo segundo del RPU determina que sea la Entidad que acordó la aprobación provisional quien deba efectuar la subsanación de las deficiencias – siempre que no tengan la consideración de modificaciones sustanciales- como se señala en la Orden TMA 840/2023 por la que se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y una vez subsanadas entren en vigor sin necesidad de solicitar un nuevo trámite de aprobación definitiva, dando cuenta de la subsanación reclamada.*
- III. El art.133.4 del RD2159/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico señala que todas las modificaciones que se introduzcan en el Plan y que resulten aprobadas definitivamente deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose diligencia de invalidación en aquellos que sean objeto de modificación sin perjuicio de que se conserven con el resto de documentación aprobada al objeto de dejar constancia de las rectificaciones.*

En este sentido, la figura de los textos refundidos, ampliamente usada y consolidada en el ámbito del planeamiento urbanístico, incluso antes de que fuera regulada como tal en la legislación urbanística autonómica, responde a criterios firmemente asentados en materia de gestión y racionalización de documentos normativos. Asimismo, se da cumplimiento a los principios básicos que inspiran la actuación de las Administraciones Públicas de seguridad jurídica, de eficacia y eficiencia, así como de subsanación de errores proclamados en la CE y Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

- IV. El art.132 del RPU señala que la aprobación definitiva es el acto del órgano estatal competente en cuya virtud el Plan adquiere fuerza ejecutiva, una vez publicada.*

El art.134 del RPU, en cuanto a la publicación, señala que el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes será publicado en el Boletín Oficial del Estado,





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

lo que se hizo el 22 de julio de 2023. El art.164 del RPU sobre la publicidad de los Planes. El art.25 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre (TRLSRU/15) en relación establece en el apartado 2 que los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el "Boletín Oficial" correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos se estará a o dispuesto en la legislación aplicable.

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional consagra el principio de publicidad de las normas, art.9.3 CE, configurándose la publicación de las normas y disposiciones generales (STC 179/1989, de 2 de noviembre). Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico tienen un carácter incondicionalmente normativo (STS de 18-10-1999). La jurisprudencia es pacífica y consolidada y recuerda "que los instrumentos de planeamiento tienen naturaleza normativa, aún las peculiaridades muy acusadas que los singulariza del resto del ordenamiento jurídico administrativo." Como disposición de carácter general, para su eficacia necesitan de su publicación en los periódicos oficiales. Lo cual nos lleva a considerar que, como tal normativa, su plena validez y posterior eficacia no la adquiere hasta su completa publicación en el periódico oficial correspondiente ". (STS 7-06-2012)

La proyección de este principio constitucional de publicidad de las normas al plano urbanístico no alcanza únicamente al texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva (antes arts.44 y 45 del TRLS/76 y 134 RPU), sino que implica asimismo la exigencia de la publicación del texto íntegro de las propias Normas Urbanísticas y Ordenanzas de los diferentes planes, art. 70.2 y 65.2 de la ley de Bases de Régimen Local (LBRL), Ley 7/1985 de 2 abril.

El alcance del deber de publicación se precisa en varias STS como las de 8 -09-2011 y 14-03-2016 en los siguientes términos: " señala ... la jurisprudencia que , conforme a lo dispuesto en los arts. 2.1 del código Civil, 70.2 de la Ley 771985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 52.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre , el deber de publicación del contenido normativo de los instrumentos de planeamiento constituye un requisito de eficacia y no de validez, de manera que su incumplimiento no es causa de anulación del instrumento de planeamiento-sólo determina su ineficacia pero sí comporta la nulidad de los actos dictados en su ejecución-STS 16-10-2009; STS 25-05-2000; STS 3-02-1999.Y finalmente , que la exigencia de publicación se extiende a los documentos del plan, incluidas las fichas de los distintos ámbitos de gestión , cuando tengan contenido normativo-STS 8-10-2010 y 1-12-2008.

El artículo 70 ter. de la LBRL, apdo. 2 dispone que: "Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración". El art. 65 de este texto legal señala que Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

- V. *El art. 173 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre y el RD 128/2018 de 16 de marzo, el art.3, apdo.3.7 indica que es preceptivo el asesoramiento legal de la Secretaria General para la aprobación, modificación o derogación de convenios o instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. No obstante, el apdo. 4 señala que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*
- VI. *En cuanto a la competencia para cumplimentar el requerimiento efectuado en la Orden TMA/840/2023 de 20 de julio, en base al art.132.3 b) párrafo segundo del RPU que determina que sea la Entidad que acordó la aprobación provisional quien deba efectuar la subsanación de las deficiencias señaladas en la Orden TMA 840/2023 así como a lo dispuesto en el art.133.4 del RPU , serían de aplicación los arts. 22.2.c) y art.123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local , Ley 7/1985, de 2 de abril, que se la atribuyen al Pleno. En el mismo sentido la Disposición Adicional Novena del TRLSRU/15. Para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en los art.47.2. II) y el art.123.2) se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía y Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, publicado BOCCE extraordinario nº 42 de 23 de junio, correspondiendo al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos D. Alejandro Ramírez Hurtado, en virtud de Decreto nombramiento del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2023 publicado BOCCE extraordinario nº 42 de 23 de junio, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según los artículos los artículos 22.2 c) y 123.1.i) de la LBRL y disposición Adicional Novena del TRLSRU/15, la adopción del siguiente ACUERDO

- *Aprobar el Texto Refundido de la aprobación definitiva parcial de la Re- visión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conformidad a lo dispuesto en la Orden TMA 840/2023 de 20 de julio, dando cuenta de la misma al*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Ministerio (antes MITMA hoy Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de España) con anterioridad a su publicación.

- *Publicar, una vez cumplimentando el apartado anterior y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 25.2 TRLSRU/15 y art. 70 ter 2 y 65.2 de la LBRL, los documentos con carácter normativo que integran el Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta (TRPGOUCE)”.*

Sometido el punto a votación, la misma arroja el siguiente resultado:

Votos a Favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Gutiérrez Torres, Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **VOX:** Sres/a. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez y Ruiz Enríquez. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas).

Votos en Contra: dos (**Ceuta Ya!**: Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra)

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar el Texto Refundido de la aprobación definitiva parcial de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conformidad a lo dispuesto en la Orden TMA 840/2023 de 20 de julio, dando cuenta de la misma al Ministerio (antes MITMA hoy Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de España) con anterioridad a su publicación.**
- **Publicar, una vez cumplimentando el apartado anterior y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 25.2 TRLSRU/15 y art. 70 ter 2 y 65.2 de la LBRL, los documentos con carácter normativo que integran el Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta (TRPGOUCE).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las diez horas cuarenta y un minutos, de todo lo cual, como Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE